

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|   |                 |         |
|---|-----------------|---------|
| Madrid.....   | Por un mes....  | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLU-<br>SO LAS ISLAS BALEA-<br>RES Y CANARIAS ... | Por tres meses. | — 20    |
| Ultramar.....   | Por tres meses. | — 30    |
| Extranjero.....   | Por tres meses. | — 45    |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

- Presidencia del Consejo de Ministros:**  
Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.
- Ministerio de Estado:**  
*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español José María Bermúdez y Bermúdez.
- Ministerio de la Guerra:**  
Real decretos autorizando la adquisición directa de los artículos que se expresan.
- Ministerio de Hacienda:**  
*Dirección general de Contribuciones.*—Nombramiento de un ordenanza temporero.  
*Dirección general de Aduanas.*—Nombramientos de personal del ramo.  
*Dirección general de Clases pasivas.*—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección.  
*Banco de España.*—Duodécimo sorteo para la amortización de la Deuda al 5 por 100.  
Extravío de resguardos de depósitos.
- Ministerio de la Gobernación:**  
*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subasta para contratar la conducción de correspondencia.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
Real orden nombrando Ayudante de la Sección Artística de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña á D. Manuel Reborado.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**  
Real orden resolutoria de un expediente sobre condonación de una multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.  
Otra disponiendo que el Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos, D. Ramón Morenes, quede afecto á este Ministerio para funcionar en los trabajos del Catastro.
- Administración provincial:**  
Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.
- Administración municipal:**  
*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.  
Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.
- Administración de Justicia:**  
Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados eclesiásticos, militares, de primera instancia y municipales.
- Tribunal Supremo:**  
Pliegos 54 y 55 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo I del año actual.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción de Santafé, de los cuales resulta:

Que con fecha 31 de Enero último, el Procurador

D. José Cabezas Sánchez, en nombre de varios Concejales del Ayuntamiento de Santafé, formuló querrela ante el Juzgado contra el Alcalde D. Agustín Nogueiras Rosales por el supuesto delito de prolongación de funciones públicas, exponiendo como hechos: que en el mismo Juzgado se seguía causa á virtud de denuncia de los propios Concejales contra el referido Alcalde por delito de falsedad en la elección de primer Teniente Alcalde, y en la que, atendidos los cargos que contra el denunciante resultaban, se había dictado auto declarando procesado al mismo, decretando su suspensión en el cargo de Alcalde y Concejál; y no obstante habersele notificado y aun recibido declaración inquisitiva, continuó y aun continuaba ejerciendo funciones como tal Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santafé:

Que admitida la extractada querrela, y estando practicándose las diligencias acordadas, el Gobernador, á instancia del Alcalde denunciado, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que mientras con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 no se resuelva por aquel Gobierno la cuestión previa administrativa que sirvió de fundamento al requerimiento hecho en la otra causa para conocer de los incidentes surgidos al constituirse el Ayuntamiento de Santafé, había que reconocer que el referido Alcalde, como dependiente de aquella Autoridad, había procedido en el cumplimiento de su deber al continuar desempeñando el cargo para que fué elegido; y en que mientras por la Autoridad superior no se decida si há lugar ó no á pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, existía la cuestión previa á que se contrae el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; citaba el Gobernador, en apoyo de su competencia, los artículos 179 y 181 de la vigente ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho perseguido revestía los caracteres de un delito de prolongación de funciones, definido y castigado en el art. 385 del Código penal, cuyo conocimiento no ha reservado la ley á las Autoridades administrativas, y pertenece á la jurisdicción ordinaria, conforme á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; que el texto del artículo 179 de la ley Municipal, citado por el Gobernador en su oficio, no impide el que los Alcaldes queden también sometidos á la autoridad de los Tribunales ordinarios en aquellos asuntos que no tienen carácter administrativo, sino judicial, como ocurría en el caso de autos; en que con arreglo al propio art. 181 de la misma ley, también citado por el Gobernador, dada la naturaleza de la responsabilidad en que ha incurrido el Alcalde querrelado, sólo puede ser exigida ante los Tribunales ordinarios; y que no existía cuestión previa que resolver, pues en la presente cuestión de competencia no se ventilaba si el Alcalde hizo ó no bien al continuar en el desempeño de su cargo, cuestión de fondo que sólo puede resolverse dentro de la causa, sino si el delito de prolongación de funciones que se le atribuye es del conocimiento de la jurisdicción ordinaria ó del Gobernador civil de la provincia, y si tal delito se ha cometido ó no, materia esencial de la causa incoada, y que por su naturaleza no puede ser del conocimiento de la Autoridad administrativa:

Que apelado el auto del Juez, y sustanciado el incidente en segunda instancia, la Audiencia de Granada confirmó el auto apelado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 385 del Código penal, que dice: «El funcionario público que continuase ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiera cesar, conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela formulada contra el Alcalde de la ciudad de Santafé D. Agustín Nogueiras Rosales:

2.º Que desde el momento en que se decretó el procesamiento y la suspensión del denunciado en otro sumario, y dicho Alcalde ha continuado ejerciendo las funciones públicas de su cargo, tal hecho pudiera ser constitutivo de un delito de prolongación de funciones, previsto y penado en el art. 385 citado del Código penal, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que por no existir en el presente caso cuestión ninguna previa que la Autoridad administrativa deba resolver, ni haber reservado la ley el castigo de semejantes hechos á los funcionarios del orden administrativo, no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Madrid y la Audiencia provincial de la misma, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares se siguió juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad ó rescisión de contrato, y estimando el Juez, según consigna en uno de los considerandos de la sentencia que dictó, que del examen de cierto expediente de apremio, seguido contra el demandado Don Anselmo Muñoz, se infería que no se realizó el embargo de bienes inmuebles del deudor el día que figuraba haberse hecho, dispuso que tan pronto como se hiciese ejecutorio el fallo que en el pleito dictaba, se sacase testimonio de determinados particulares de los autos y sentencia para proceder á la formación de causa:

Que confirmada por la Sala primera de lo civil de la Audiencia territorial de Madrid la expresada senten-

cia, con aceptación de sus considerandos, se expidió el testimonio ordenado, del cual forman parte una diligencia que obraba en los autos y se refería al cotejo entre una certificación llevada á los mismos y los antecedentes de su razón, y parte, pie y firma de otra diligencia practicada á instancia de la defensa del demandado D. Anselmo Muñoz:

Que en dichas diligencias de los autos, aparte de ciertas diferencias que se advirtieron entre la certificación cotejada y los antecedentes á que decía relación, se hacía constar una larga serie de observaciones relativas á un expediente de responsabilidad por débitos á la Hacienda por consumos, cédulas y descuento de empleados, seguido contra varios Concejales del Ayuntamiento de Vicálvaro, y entre ellos el mencionado Don Anselmo Muñoz; resultando en síntesis de dichas observaciones que en el referido expediente hay hojas y documentos sin foliar, folios duplicados, otros que no guardan la correlación debida y muchos que tienen enmendada la cifra que expresa el número que les corresponde en la foliación; que entre el folio 29 y el 32, que está antes del 30, y en el que se ve después del 2 un borrón que podría tapar un número, hay diez hojas sin foliar, que se refieren al embargo de bienes inmuebles y terminan con tres diligencias de embargo impresas y que tienen en blanco los claros destinados á la parte manuscrita; que estas tres diligencias están firmadas por el deudor Anselmo Muñoz y por dos testigos, pero no por el Agente ejecutivo, y aparecen tachadas cada una de las tres; que una papeleta de apremio de tercer grado contra D. Anselmo Muñoz está fechada en 1890, sin expresión de día ni mes; que un mandamiento expedido por el Agente ejecutivo al Registrador de la propiedad no tiene foliación correlativa á la anterior del expediente, sino que está foliado con los números del 1 al 10 en sus diez únicas hojas; que en un folio del expediente se ven enterrrenglonadas dos palabras que no están salvadas; y que en el expediente existe un decreto que no está firmado por el Secretario, y una diligencia que no está firmada por nadie, de haberse puesto las copias simples del referido decreto:

Que instruido en el Juzgado de Alcalá de Henares sumario, en el que figura como cabeza el testimonio expedido, que comprende también el considerando de la sentencia del Juez relativo á inferirse del expediente de apremio no haberse hecho el embargo de bienes inmuebles en la fecha figurada, se reclamó y fué llevado á dicho sumario el expediente original á que las diligencias testimoniadas se referían:

Que al declarar ante el Juzgado, manifestó D. Anselmo Muñoz que en una conferencia que tuvo en el año 1890 con el Alcalde que era entonces de Vicálvaro, D. Manuel Aravaca, y con el Agente ejecutivo Don José Segura, acerca de quién era responsable de ciertos débitos, atemorizado, y cediendo á las exigencias de dichos individuos, firmó en blanco una porción de papeles:

Que el Juez dictó auto de procesamiento contra Don José Segura, fundándole en que la Superioridad estimando que del expediente de apremio se infería que no se realizó el embargo de bienes inmuebles el 8 de Agosto de 1890, como en el expediente aparece, había mandado proceder á la formación de aquella causa, y que oído en ella D. José Segura, que, como Agente ejecutivo, instruyó el expediente mencionado, no explicaba satisfactoriamente las contradicciones de que infería la Audiencia que el embargo de bienes inmuebles no se había efectuado el día expresado, pues se limitaba á contestar dicho Agente que tales equivocaciones de fechas debían ser un error material, motivado por instruirse tres ó cuatro expedientes contra el deudor Don Anselmo Muñoz:

Que notificado el auto de procesamiento á D. José Segura, acudió al Gobernador de la provincia de Madrid, á fin de que requiriese de inhibición al Juzgado ó Audiencia, según correspondiese, y reclamase al propio tiempo el expediente de apremio y las diligencias sumariales, alegando dicho procesado, entre otros particulares, en apoyo de su pretensión, que la causa criminal se había incoado por el solo y especioso pretexto de que en el expediente de apremio se hallaba una diligencia sin fecha, y acerca de si el deudor firmó diligencias en blanco, y que ya en los comienzos del expediente de apremio había intentado el Juzgado conocer de él, dejando de efectuarlo porque se lo impidieron la Delegación de Hacienda y el Gobernador civil de Madrid:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición primero al Juzgado de Alcalá de Henares, y después, por haberse declarado concluso el sumario, á la Audiencia de Madrid:

Que en su oficio de requerimiento partía el Gobernador del supuesto de que el sumario se había incoado

por el hecho de que en el expediente de apremio se encuentra una diligencia sin fecha, y acerca de si el deudor firmó diligencias en blanco; y después de consignar que en los comienzos de dicho expediente pretendió el Juzgado de Alcalá de Henares conocer del mismo; pero fué requerido de inhibición por el Gobierno civil de Madrid y sobreseida libremente por la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares, en auto de 18 de Junio de 1891, alegó en apoyo de su requerimiento que, según el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que declara que es privativa la competencia de la Administración para entender y resolver todas las incidencias de apremio y que se refieren al seguido por D. José Segura, como Agente ejecutivo que ejercía funciones administrativas; visto el Real decreto de 20 de Agosto de 1895 al decidir una contienda de competencia á favor de la Administración, sosteniendo que los Tribunales carecen de competencia para conocer de la denuncia presentada para que se castiguen hechos constitutivos de delito, según el denunciador, y ejecutados en procedimiento de apremio, pues á aquéllos corresponde examinar si en el expediente del apremio se han cumplido las formalidades legales para el embargo; visto el art. 27 de la ley Provincial, y en virtud del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, requiría de inhibición al Presidente de la Audiencia de Madrid, para que dejase de conocer en el sumario instruido en el Juzgado de Alcalá de Henares contra D. José Segura:

Que sustanciado el incidente de competencia, la Audiencia provincial de Madrid dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción; y habiendo sido declarada mal formada la competencia, que no había lugar á decidirla y lo acordado, la Audiencia, dejando sin efecto las actuaciones en que se había dejado de oír al procesado, y sustanciando de nuevo esta parte del incidente, se declaró competente para conocer de los hechos denunciados; que en los resultandos de su auto consigna, entre otros particulares, que del cotejo practicado entre unas certificaciones de los autos principales en que entendió la Sala primera de lo civil de la Audiencia de Madrid y el expediente original de apremio instruido en el Ayuntamiento de Vicálvaro por el Agente ejecutivo D. José Segura, aparecen en dicho expediente varias irregularidades y contradicciones, no sólo de palabras, por completo cambiadas, referentes á Autoridades, nombres de fincas, fincas duplicadas, cambios de numeración y enmiendas en los folios, sino también firmas en blanco del deudor y otras del Agente ejecutivo, con borrones tapando números, diligencias sin firmar y otras válidas tachadas; y que del examen del expediente de apremio seguido por descubierta de condados, cédulas personales y descuentos de empleados, contra D. Anselmo Muñoz, también tramitado por el Agente ejecutivo D. José Segura, se evidencia que el embargo que se dice hecho en 8 de Agosto de 1890 no se realizó en tal fecha:

Que en el mismo auto, la Audiencia alegó como fundamento de su resolución declarándose competente: que de las informalidades notadas en el expediente de apremio incoado por el Agente ejecutivo D. José Segura Vázquez, se deduce claramente que no se trata de incidencias nacidas del procedimiento de apremio, sino de otras irregularidades ajenas al procedimiento administrativo que revisten caracteres de delito de falsedad, sin que exista cuestión previa alguna; y como por otra parte los delitos cometidos por Agentes y Recaudadores de contribuciones se reputan perpetrados por funcionarios públicos, es más notoria la competencia de los Tribunales ordinarios; y que, según el artículo 79 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de la misma, es responsable criminalmente, con arreglo al Código penal, por las faltas ó delitos que cometa en el procedimiento, ó con ocasión del mismo, deduciéndose, por lo tanto, que tales hechos no se han reservado por la ley á la Administración, sino que por el contrario las disposiciones administrativas declaran la responsabilidad en que incurren dichos Agentes, no estando comprendido el presente caso en ninguno de los dos en que, según el párrafo primero del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales; citaba la Audiencia, como vistas, las disposiciones referidas y demás del Real decreto expresado, y varios Reales decretos resolutorios de competencias:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en su nueva sustanciación ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á

no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 314 del Código penal, que determina las penas en que incurrirá el funcionario público que abusando de su oficio cometiese falsedad de cualquiera de los modos que en dicho artículo se expresa, y entre ellos.....=2.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.....=5.º Alterando las fechas verdaderas:

Visto el art. 79 de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, que estaba en vigor cuando se instruyó el expediente de apremio que ha motivado esta competencia, el cual art. 79 dice: «Toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de esta instrucción, es responsable criminalmente, con sujeción al Código penal, por las faltas y delitos que cometa en el procedimiento, ó con ocasión del procedimiento:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa criminal que se sigue contra José Segura Vázquez por hechos relativos á la sustanciación de un expediente de apremio que como Agente ejecutivo instruyó:

2.º Que el objeto de dicha causa criminal no es examinar la validez en procedimiento de apremio ni perseguir las faltas ó irregularidades meramente administrativas de que pueda adolecer el expediente, sino averiguar si en el mismo se han cometido falsedades, y castigarlas en su caso:

3.º Que, esto supuesto, y dada la naturaleza y conexión de los hechos á que la causa se refiere, corresponde á los Tribunales de justicia entender en ellos y declarar si son ó no constitutivos de falsedad, sin que tenga la Administración que resolver ninguna cuestión previa de la cual pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales:

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los casos en que, por excepción, puedan los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Valladolid y el Juez de primera instancia de Peñafiel, de los cuales resulta:

Que á nombre de Satorio Andrés Herguedas se presentó escrito en el Juzgado, exponiendo que le pertenece en pleno dominio una casa sita en el pueblo de Cogeces del Monte, callejón de la calle Real, cuyo callejón hace más de cinco años tenía próximamente trece varas de largo por cuatro de ancho, y venían usándole como propietarios los dueños de las fincas que en él existen, y que son María Velasco, Casto Herguedas, Luis Maroto y el exponente, resultando que podía considerarse el indicado callejón como patio común de todos; que en los días 5 y 7 de Mayo del corriente año, Mariano López Olmos y Eugenio López Vallejo, albañiles, por orden de Luis Maroto, cogieron del callejón una extensión de cuatro varas de largo por seis de ancho, uniéndolo á su casa, levantando al efecto una pared, y colocando en ella unas puertas carreteras, y privando con esto á sus convecinos del uso y disfrute en que vivían. Añadió los fundamentos de derecho que estimó oportunos, y suplicaba que, teniendo por formulada demanda de interdicto posesorio, se acordase recibir la información testifical, y después de la celebración del juicio verbal, se declarase haber lugar al interdicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado en los referidos autos, fundándose en que existía la cuestión previa de fijar si el terreno intrusado es ó no del Municipio constituyendo vía pública, y si el demandado al ejecutar el hecho se ajustó á las prescripciones legales que rigen en la materia; citó, en su comunicación, el artículo 72 de la ley Municipal y Reales órdenes de 8 de Marzo, 18 de Abril y 18 de Junio de 1877; 30 de Noviembre de 1886, y Reales decretos de 1887 y 18 de Agosto de 1894:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que el Gobernador parte en su requerimiento del equivocado supuesto de que se trata de un terreno perteneciente á vía pública, siendo así que los testigos que han declarado en el interdicto aseguran que pertenece á particulares, y demostrándolo así también el que el Ayuntamiento no ha hecho nada por impedir la intrusión ni por promover la competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español»:

Visto el art. 446 del Código civil, que dice: «Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuese inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado entre particulares, por haber demandado uno á otro para reintegrarse de ciertos derechos que asegura poseer en un terreno lindante con fincas de ambos:

2.º Que se trata, por tanto, de una cuestión entre partes de carácter civil, en relación con la cual ninguna intervención está reservada á la Administración;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silveira.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Maestranza de Artillería de Sevilla para que adquiera, por compra directa, de la Maschinen-fabrik de Oerlikón (Suiza), representada por los Sres. Herber y Wigmann, Comandita Sociedad española Oerlikón, dos motores eléctricos de corriente continua y 21 caballos de fuerza cada uno; debiendo ser cargo el coste de la precitada adquisición á los fondos que la Maestranza tiene asignados en el vigente plan de labores del material de Artillería.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Subintendencia militar de la Comandancia general de Melilla para que contrate con D. Francisco Bergamín el suministro de aguas de Torremolinos de Málaga, con destino al abastecimiento de los presidios menores de Africa, en la cantidad de 4.500 pesetas anuales por el tiempo que convenga á la Administración militar, previo aviso con cuatro meses de anticipación, en caso de cesar el compromiso por cualquiera circunstancia que conviniere á los intereses del Estado, y con sujeción á todas las demás condiciones que rigieren en el contrato anterior.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvora de Granada para que compre directamente 20 toneladas de

fulmicotón de la casa Reinische Westphalische Sprengstoff Actien Gesellschaft de Troisdorf (Alemania), debiendo afectar los gastos que ocasione esta adquisición á los créditos consignados á la Fábrica de Granada para esta fabricación, en el vigente plan de labores del material de Artillería.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á D. Manuel Reboredo Blanco Ayudante numerario de la Sección Artística de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Méritos y servicios de D. Manuel Reboredo Blanco.

Ayudante numerario, en virtud de oposición, de Modelado y Vaciado de la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, por Real orden de 18 de Julio de 1899, en cuyo cargo fué confirmado por Real orden de 1.º de Agosto de 1900, con motivo de la reorganización de las Escuelas de Artes é Industrias.

Trasladado, por permuta, á la Ayudantía de la Sección Artística de la Escuela de Logroño, donde continúa, y en la que ha estado encargado del desempeño de la cátedra de Dibujo artístico y de la de Modelado y Vaciado. Es Secretario de la misma Escuela.

Ha cursado, en los años 1894 á 1898, con notas de Sobresaliente y premios, por oposición, todas las enseñanzas artísticas y algunas técnicas de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Ha obtenido certificado de aptitud por la misma Escuela para ejercer el cargo de Maestro de taller en talla y escultura decorativa.

Fué pensionado, en virtud de concurso y á propuesta del Claustro de la citada Escuela, por S. M. la Reina Regente, desde Octubre de 1897 á Enero de 1900. También lo ha sido por la Diputación provincial de la Coruña.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—El Subsecretario, Casa La Iglesia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA,

### INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 5 de Julio de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 27 de Noviembre de 1901, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado en pleno ha examinado el expediente instruido con motivo de la imposición de una multa de 500 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren número 62 el día 5 de Julio de 1900:

Resulta de los antecedentes, que el tren mencionado llegó á Cádiz con cuarenta y siete minutos de retraso, excediendo en veintisiete minutos á los veinte que tiene de tolerancia por su recorrido, según el artículo 150 del reglamento de 3 de Septiembre de 1878:

Las causas de este retraso fueron, según informe del Ingeniero Inspector de la línea, quince minutos que esperó el tren núm. 62 al correo de Madrid en el Empalme, y cincuenta y dos minutos perdidos en esperas y cambios de cruzamientos, debidos al retraso inicial con que salió de Sevilla; esperas que estima voluntarias y que en tal concepto no deben tomarse en cuenta para justificar el retraso.

Oída la Compañía, expuso que el retraso se inició por salir el tren quince minutos después de su hora reglamentaria, esperando el enlace con el tren de Madrid y el trasbordo de la correspondencia, y que obedeció además á cruzamientos con otros trenes en Dos Hermanas, Alcantarillas y Las Cabezas, añadiendo también que dicho retraso no excedía de la tolerancia, si se tenía en cuenta, como hasta el presente, que la demora inicial fué inevitable por tener que cumplir el enlace con el tren 23, del cual es derivado el 62; estimando, por último, que hasta que no se lleve á cabo la reforma que está en proyecto, de cuya demora no es culpable la Compañía, es de justicia aplicar el criterio

hasta ahora seguido en lo que respecta al cómputo de la tolerancia en los retrasos.

Emitido dictamen por la Comisión provincial, ésta fué de parecer de que procedía imponer la multa de 500 pesetas, y la impuso, de conformidad, el Sr. Gobernador civil.

Interpuesto recurso por el Director de la Compañía, reproduce en su escrito las mismas razones alegadas ante el Gobierno civil de Cádiz, añadiendo que los actuales cuadros de marcha están muy lejos de llenar las exigencias de la práctica, y que ha sido reconocido así por la Dirección general de Obras públicas al proponer ésta su modificación; y que hasta que no se llegue á ésta, es justo tomar en consideración lo aducido en defensa del retraso que se examina.

El Negociado fué de parecer que no procedía la condonación de la multa, y que se oyera al Consejo de Obras públicas.

De los antecedentes y consideraciones que dicho Consejo expone, deduce una gran irregularidad en el servicio de esta línea y encuentra injustificadas las causas alegadas, aun en el supuesto de la acumulación de retrasos parciales por cruzamientos, opinando que no debe condonarse la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía.

Y expuestas las razones en pro y en contra aducidas en este expediente, el Consejo de Estado, después de meditarlas detenidamente, robusteciéndolas con el particular estudio que del caso ha hecho, encuentra á su vez injustificadas las causas alegadas por la Compañía en defensa del retraso mencionado. En efecto, el tren núm. 62 llegó á Cádiz con retraso de cuarenta y siete minutos, ó sea con veintisiete minutos de exceso á los veinte minutos de tolerancia, obediendo éste, más que al tiempo perdido á su salida en el empalme de Sevilla, á las esperas voluntarias que tuvo en las estaciones del trayecto, pues, como aduce el Consejo de Obras públicas en su dictamen, el tren que nos ocupa no debió perder trece minutos en Dos Hermanas por esperar el tren núm. 31, el cual, de no llegar con retraso, hubiera sido el que debía aguardar y retrasarse en trece minutos, lo que supone nueva irregularidad en el servicio, ni tampoco debió ni pudo perder más de siete minutos por cambio del cruzamiento en Las Cabezas, en vez de los veintidós minutos alegados por la Compañía, puesto que el tren con el que había de verificar el cambio llega á la estación siete minutos después de la hora en que llegó el tren 62; pudiendo hacerse también análoga consideración por lo que al retraso en Las Cabezas se refiere.

Acusando todo lo aducido por la Compañía y las consideraciones que su defensa ha sugerido, una gran irregularidad en el servicio de esa línea, es imputable á la misma el retraso, y no debe condonarse la multa impuesta.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Estado en pleno es del siguiente dictamen:

Que no procede condonar la multa de 500 pesetas que es objeto de este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: En atención á que el Ingeniero Agrónomo D. Ramón Morenes Alessón fué dado de alta en el servicio activo del Cuerpo á que pertenece por Real orden de 26 del actual; teniendo en cuenta que de aplazar su destino hasta que transcurra el período electoral se lesionaría el derecho del interesado á percibir el sueldo que le corresponde y quedaría desatendido, en parte, el servicio propio del expresado Cuerpo; y considerando que el hecho de acordar destino, necesario, de un funcionario público no puede presumirse que influya de ningún modo en el resultado de las elecciones próximas á verificarse;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos, Oficial segundo de Administración, D. Ramón Morenes Alessón, quede afecto á ese Ministerio para funcionar en los trabajos del Catastro en sustitución del de la misma clase D. José Valls y Torres.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1903.

VADILLO

Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 91, párrafo tercero, apartado 2.º, de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**SUBSECRETARIA**

Escalafón de los funcionarios activos y cesantes, dependientes de este departamento, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Abril de 1901.

| Número de orden... | NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS                                   | NATURALEZA         |                 | EDAD | ANTIGÜEDAD |                |      | TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS |       |      | OBSERVACIONES |                                  |      |   |
|--------------------|--|--------------------|-----------------|------|------------|----------------|------|--|-------|------|---------------|----------------------------------|------|---|
|                    |  | LOCALIDAD          | PROVINCIA       |      | Día        | Mes            | Año  | En el empleo.                          |       |      |               | En la Administración del Estado. |      |   |
|                    |  |                    |                 | Años |            |                |      | Años                                   | Meses | Días | Años          | Meses                            | Días |   |
|                    | <b>PERSONAL ACTIVO</b>   |                    |                 |      |            |                |      |  |       |      |               |                                  |      |   |
|                    | <b>Oficial mayor, Jefe de Administración de tercera clase.</b> |                    |                 |      |            |                |      |  |       |      |               |                                  |      |   |
| »                  | D. Francisco de Paula Espaluz y de Matienzo.....               | Habana.....        | Habana.....     | 57   | 1.º        | Febrero.....   | 1893 | 5                                      | 3     | 14   | 31            | 9                                | 21   | » |
|                    | <b>Jefe de Negociado de tercera clase.</b>                     |                    |                 |      |            |                |      |  |       |      |               |                                  |      |   |
| »                  | D. Aquilino de Celis y Nicolás.....                            | Sevilla.....       | Sevilla.....    | 52   | 14         | Junio.....     | 1893 | 9                                      | 3     | 16   | 12            | 5                                | 9    | » |
|                    | <b>Oficial primero de Administración civil.</b>                |                    |                 |      |            |                |      |  |       |      |               |                                  |      |   |
| »                  | D. Manuel Escera y Miñón.....                                  | Burgos.....        | Burgos.....     | 56   | 1.º        | Noviembre..... | 1875 | 12                                     | 7     | 19   | 25            | 4                                | 10   | » |
|                    | <b>Oficiales segundos de Administración civil.</b>             |                    |                 |      |            |                |      |  |       |      |               |                                  |      |   |
| 1                  | D. Agustín Jiménez y Pérez de Vargas.....                      | Andújar.....       | Jaén.....       | 50   | 13         | Octubre.....   | 1876 | 1                                      | 6     | »    | 15            | 11                               | 28   | » |
| 2                  | Mariano Sedano y Ferrer.....                                   | Cádiz.....         | Cádiz.....      | 43   | 17         | Marzo.....     | 1884 | 1                                      | 2     | 15   | 23            | 4                                | 21   | » |
|                    | <b>Oficiales terceros de Administración civil.</b>             |                    |                 |      |            |                |      |  |       |      |               |                                  |      |   |
| 1                  | D. Juan Hernández Escrivá.....                                 | Deza.....          | Soria.....      | 49   | 1.º        | Octubre.....   | 1885 | 5                                      | 3     | 14   | 17            | »                                | 20   | » |
| 2                  | Juan Antonio Villanueva y Montero.....                         | Madrid.....        | Madrid.....     | 26   | 24         | Abril.....     | 1901 | 1                                      | 6     | »    | 1             | 11                               | 7    | » |
|                    | <b>Oficial cuarto de Administración civil.</b>                 |                    |                 |      |            |                |      |  |       |      |               |                                  |      |   |
| »                  | D. Carlos Fort y Morales de los Ríos.....                      | San Sebastián..... | Guipúzcoa.....  | 24   | 1.º        | Octubre.....   | 1901 | 1                                      | 6     | »    | 1             | 6                                | »    | » |
|                    | <b>Oficiales quintos de Administración civil.</b>              |                    |                 |      |            |                |      |  |       |      |               |                                  |      |   |
| 1                  | D. Gregorio Martínez de Diego.....                             | Trigueros.....     | Valladolid..... | 36   | 1.º        | Enero.....     | 1900 | 3                                      | 3     | »    | 3             | 3                                | »    | » |
| 2                  | Fernando Ugarte y Pagés.....                                   | Madrid.....        | Madrid.....     | 19   | 1.º        | Febrero.....   | 1900 | 3                                      | 2     | »    | 3             | 2                                | »    | » |
|                    | <b>PERSONAL PASIVO</b>   |                    |                 |      |            |                |      |  |       |      |               |                                  |      |   |
|                    | <b>Jefe de Negociado de tercera clase.</b>                     |                    |                 |      |            |                |      |  |       |      |               |                                  |      |   |
| »                  | D. Francisco de Paula Medel y Blanco.....                      | Cabra.....         | Córdoba.....    | 52   | 2          | Enero.....     | 1893 | 2                                      | 7     | »    | 19            | 7                                | 7    | » |
|                    | <b>Oficial segundo de Administración civil.</b>                |                    |                 |      |            |                |      |  |       |      |               |                                  |      |   |
| »                  | D. Carlos Manuel y Villameriel.....                            | Villamuriel.....   | Palencia.....   | 45   | 17         | Agosto.....    | 1890 | 11                                     | 1     | 13   | 11            | 1                                | 13   | » |
|                    | <b>Oficiales terceros de Administración civil.</b>             |                    |                 |      |            |                |      |  |       |      |               |                                  |      |   |
| 1                  | D. Luis Pliego Valdés y Pineda.....                            | Madrid.....        | Madrid.....     | 44   | 15         | Mayo.....      | 1878 | »                                      | 2     | 11   | 4             | 7                                | 27   | » |
| 2                  | Antonio Munnilla y Tineo.....                                  | Vigo.....          | Pontevedra..... | 47   | 1.º        | Diciembre..... | 1881 | »                                      | »     | »    | »             | »                                | »    | » |

Por Real orden de 30 de Septiembre de 1901 fué nombrado Auxiliar tercero en comisión; pero este destino no le disfrutará hasta el 24 de Abril próximo, que cumple los dos años de la categoría de Oficial de cuarta clase.

Se le incluye en este Escalafón, sin perjuicio de que en su día resuelva el Tribunal de lo Contencioso-administrativo sobre la demanda que tiene entablada contra la Real orden de 27 de Julio de 1895, que le declaró cesante en su último destino.

No presentó hoja de servicios por tener unidos los documentos de carrera originales y expediente personal al recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Real orden de 27 de Julio de 1895, que le declaró cesante, y se le incluye en este Escalafón, sin perjuicio de lo que en su día resuelva el Tribunal.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Méjico participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José María Bernáldez y Bernáldez, dejando 74 pesos, 9 centavos y algunos efectos de uso privado de escaso valor.

Era natural de Torrijos (Toledo), donde se crea tenga un hermano llamado Alberto.

Tendrá el difunto unos cincuenta años.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Con fecha de hoy, dice esta Dirección general al Ingeniero Director del Servicio agronómico catastral de esta provincia, lo que sigue:

«Resultando vacante la plaza de Ordenanza temporero del Registro fiscal de la riqueza rústica del término municipal de Madrid, por salida á otro destino de D. Eugenio Martín que la servía; esta Dirección general ha acordado conferirla, con el haber diario de 2 pesetas 50 céntimos, y por el tiempo que reste de los ciento setenta días por que aquél fué nombrado, á D. Modesto Domínguez Gallego.»

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 91, párrafo tercero de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Madrid 31 de Marzo de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de Aduanas.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Dirección general, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Administrador de la Aduana de Torre del Mar, por fallecimiento de Don Jesús Bernal que la desempeñaba, y la de Administrador de la de Canet (Valencia), creada por Real orden fecha 14 del mes último, y siendo de urgente necesidad para el servicio cubrir dichos destinos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido nombrar: Administrador de la citada Aduana de Torre del Mar, con el haber anual de 3.000 pesetas, por traslación, á D. Ernesto de Puras Ascasibar, Inspector especial de Aduanas en Lachar; para este destino, con igual haber, por ascenso, en turno de elección, á D. Manuel Escudero Moreno, Oficial de la Aduana de Santander; para éste, por traslación, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. Manuel Cambronero Gómez, Oficial Vista de la Delegación de Hacienda de Gerona; para este cargo, con el propio sueldo, á D. Miguel Nunell y Durán, electo, Administrador de la Aduana del Perthus; para éste, con el mismo sueldo, por ascenso, en turno de antigüedad, á D. Julio Rodríguez Bruno, Auxiliar Vista de la de Algeciras; para éste, también por ascenso, en turno de antigüedad y haber anual de 2.000 pesetas, á D. Eduardo Adriaenséns y Torrado, Oficial de la del Grao de Valencia; Administrador de la de Canet, plaza creada con el citado último haber, por traslación, á D. José Mies y Sánchez, Vista de la de Vinaroz; para este destino, con igual sueldo y por traslación, á D. Angel de la Puente y Moral, Auxiliar Vista de la de Irún; para éste, también por traslación y haber anual de 2.000 pesetas, á D. Tomás Álvarez y González, Administrador de la de Alberguería; para este cargo, con el propio sueldo, á D. Francisco Esteban Artieda, excedente de igual categoría, y para la plaza de Oficial de la del Grao de Valencia, por traslación y sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Antonio de Paraseda y Griffo, que lo es de la de Vinaroz.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1903.—F. R. SAN PEDRO.—Sr. Director general de Aduanas.»

Lo que se hace público á los efectos del art. 91, párrafo tercero, apartado 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.—Juan B. Sitges.

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la primera quincena del mes de Febrero último.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes entries for D. Enrique Miranda y Godoy (1.500), D. León Gutiérrez Pérez (1.600), and D. Francisco Alonso Rodríguez (1.200).

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes entries for D. Ricardo Menéndez Solera (800), D. Juan de la Gloria Artero y González (5.200), D. Víctor Trijueque y Moreno (600), D. Lorenzo Moncada y Guillén (8.000), and D. Mateo Díez Bello (2.100).

Importe de las jubilaciones..... 21.000

PENSIONES DE MONTEPÍO

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists numerous pensioners such as Doña Julia Picazo y Soriano (1.700), Doña Elisa Yepes y Ruiz (550), Doña María de la Concepción de Vega y Pérez (825), etc.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes entries for Doña Manuela Muñoz y García (1.425), Doña Josefa Gilabert Conesa (500), Doña Carmen Labaig y Leones (1.125), Doña Gabriela Sánchez Guzmán (550), Doña María y Doña Luisa Ocampo y Alcalde (825), and Importe de las pensiones de Montepío (24.358'33).

PENSIONES DEL TESORO

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists pensioners such as Doña Spegna Ruiz y López (2.187'50), Doña Ana, Doña Luz y D. Vicente Martínez Dabán y Magenis (2.500), Doña Antonia de Elola y de las Heras (1.500), Doña María del Pilar de la Borbolla y Azpide (1.875), Doña Adelaida Buelta é Ibáñez (2.250), Doña María Salomé Serrano y Rodríguez (150), Doña Aurelia y Doña María del Rosario Troyano y Rodríguez (562'50), Doña Nicolasa Díaz y Villar (3.125), Doña Paula Palacios y Lozano (875), and Importe de las pensiones del Tesoro (15.025).

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists pensioners such as Doña Josefa Piñero Gras (166'66), Doña Manuela Baeno y Mínguez (166'66), Doña Amalia Coronado y Serna (166'66), Doña Carmen Fernández de Hesnetrosa y Carrion (141'66), Doña Trinidad Macías González (141'66), Doña Dorotea del Valle Reina (150), and Importe de las mesadas de supervivencia (por una vez) (933'30).

RESUMEN

Summary table with 2 columns: Description and Pesetas. Totals: Importe de las jubilaciones (21.000), Importe de las pensiones de Montepío (24.358'33), Importe de las mesadas de supervivencia (por una vez) (933'30), Total (61.316'33).

Madrid 20 de Marzo de 1903.—El Director general, Sargata.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 3 de Marzo de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Main table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes sub-totals for 'Total por meses' and 'Total por edades'.

DEMOGRAFÍA

Summary table with columns: NACIDOS VIVOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), NACIDOS MUERTOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), DEFUNCIONES (Varones, Hembras, Total).







Fernando (Cádiz), hijo de Francisco y Carmen, de veintisiete años, soltero, encuadrador, y habitaba en la calle de San Rafael, núm. 9, segundo, segunda. Dada en Barcelona á 21 de Marzo de 1903.—Antonio Pinazo Ayllón.—Por el Escribano D. Valentín Vintrolé, Antonio Solá, habilitado. J—1983

D. Antonio Pinazo, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona. En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Federico Bartos Duñenas, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de cuarenta y cuatro años de edad, casado, electricista, habitaba en la calle Consejo de Ciento, núm. 231, piso segundo, puerta segunda, de esta ciudad. Dada en Barcelona á 23 de Marzo de 1903.—Antonio Pinazo Ayllón.—Por el Escribano D. Valentín Vintrolé, Antonio Solá, habilitado. J—1984

BJLAR

D. Carlos Hernández Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y se fijará en los sitios públicos de esta ciudad y Gallegos de Solmirón, hago saber que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se ha promovido juicio universal de herederos por el Procurador del mismo D. José Martín Cabaco, en nombre y representación de Tomás Sánchez Prieto, vecino de Armenteros, declarado pobre para litigar, en el cual se ha acordado llamar por segunda vez por edictos á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundó en la iglesia parroquial de Gallegos de Solmirón D. Sebastián López, esposo de Francisca Sánchez, vecinos de la misma, con fecha 19 de Diciembre del año 1561 por testamento otorgado en la misma fecha ante el Notario de Avila D. Diego Vázquez, llamando para obtener el goce de dicha capellanía al pariente más cercano del fundador que fuera Clérigo ordenado de misa, y si en su linaje no hubiera Clérigo idóneo lo sea el pariente más cercano de su mujer, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente en que se verifique en la GACETA, comparezcan ante este Juzgado á deducir su derecho; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar; advirtiéndose que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna con derecho á dicha capellanía á pesar de haber transcurrido el plazo de publicación de los primeros edictos. Dado en Béjar á 17 de Marzo de 1903.—Carlos Hernández. De su orden, Indalecio Amores. 117—P

BURGO DE OSMÁ

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de esta villa del Burgo y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ursicino Martínez Unión, vecino de La Rosa, término municipal de Osma, cuyas demás circunstancias no constan, y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á recibirle declaración en el sumario que instruyo sobre levantamiento de lacres y extravío de documentos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en el Burgo de Osma á 26 de Marzo de 1903.—Jacinto Cornago.—Por su mandado, Francisco Romero. J—1985

CAÑIZA

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido se cita á medio de la presente cédula á Antonio y Amador Dacasa Fernández, naturales de la parroquia de Sela, perteneciente á este partido, hijos de Manuel y Concepción, ésta finada, ausentes en el Brasil y en ignorado paraje, para que comparezcan ante este Juzgado á declarar en causa sobre hurto de pinos del monte denominado Campos, debiendo verificarlo en término de diez días, contados desde la fecha de la GACETA DE MADRID en que se inserte este documento; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio correspondiente. Cañiza 23 de Marzo de 1903.—El Escribano, José Travadela. J—1986

LUGO

En virtud de providencia fecha 10 del corriente, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos de quiebra mercantil de D. Gonzalo y D. Norberto Dávila, vecinos y del comercio de esta capital, se cita á D. Rafael Salvador, ausente, en ignorado paradero, á fin de que, como hijo y heredero del acreedor D. Jesús Salvador, fallecido, concurra á la junta que habrá de celebrarse ante este dicho Juzgado, á las once de la mañana del 15 de Junio próximo sobre examen de cuentas de los síndicos y otros extremos. Lugo 24 de Marzo de 1903.—Marcial Minguilón. X—749

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, fecha 11 del corriente, en expediente promovido por D. José Babé Gely, D. Alejandro María de Amírola y Doña María de la Visitación Muñoz y García, los dos primeros como testamentarios de Doña Ceferina García Moreno, y la última como heredera de esta señora, sobre aprobación de las operaciones de testamentaria de la Doña Ceferina, se cita y llama á Don Mariano Muñoz y García, heredero de la citada señora, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado á examinar las operaciones de inventario, liquidación, cuenta, partición y adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento de la Doña Ceferina García Moreno, ocurrido el día 9 de Febrero del año último; bajo apercibimiento de que transcurrido el expresado término sin comparecer serán aprobadas dichas operaciones y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Madrid 18 de Marzo de 1903.—V.º B.º—Burgos.—El Escribano, Rafael Valdivielso. X—753

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana Martínez, Juez instructor de Medina Sidonia. Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de un rucho negro, de catorce meses, orjas gachas y sin hierro, que ha sido sustraído en la noche del 16 al vecino de Alcalá de los Gazules Sebastián Sánchez Moreno, y caso de ser habido dicho semoviente, lo manden poner á mi disposición con la persona en cuyo poder se encontrare si no acredita su legítima adquisición. Dada en Medina Sidonia á 25 de Marzo de 1903.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda. J—1987

ORENSE

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.). D. Florencio Alonso Lasieca, Juez de instrucción de Orense. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Ribada Novoa, soltero, labrador, de diez y ocho años de edad, vecino del pueblo de Cachomane, Ayuntamiento de Amoeiro, en este partido, hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa núm. 25, calle de Santo Domingo, de esta ciudad, con objeto de practicar con el mismo una diligencia en sumario criminal de causa que instruyo sobre lesiones al mismo y otro. Dado en Orense á 22 de Marzo de 1903.—Florencio Alonso Lasieca.—El actuario, Pedro Cardeño. J—1988

PEGO

D. Santiago Cardill y Torres, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por el presente edicto se cita á Casimira Tarronchel, natural de Valencia, de oficio vendedora ambulante, habiendo tenido su último domicilio en Madrid, calle de la Solana, número 4, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre muerte del sereno Salvador Gorco; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Dado en Pego á 26 de Marzo de 1903.—Santiago Cardill.—Por su mandado, Licenciado Federico Barrachina. J—1989

SÁN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido. Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos que después se expresan, los cuales fueron robados en el mes de Enero del año 1901 de la casa núm. 17 de la calle del Espigón, de la villa de la Línea; pues así está acordado en el sumario que bajo el núm. 584 del año último se instruye por dicho hecho. Dado en San Roque á 3 de Marzo de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—1990

Efectos de referencia.

Un reloj de oro con la inicial H, con cadena del mismo metal, formando eslabones. Una pulsera de oro, con un candado del mismo metal por colgante. Tres sortijas de oro, una con un brillante, otra con dos perlas y una piedra falsa, y un ajustador. Un impermeable, que contenía en un bolsillo un billete del Banco de España de 50 pesetas. J—1990

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital. Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco Chamorro Pacheco, alias Marcelino, que habitó en la cuesta del Rosario, núm. 7, casa de dormir llamada de Batallón, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para constituirlo en prisión á las resultas de causa contra el mismo por lesiones; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la captura y prisión del susodicho, poniéndolo en la cárcel á disposición de este Juzgado. Dada en Sevilla á 27 de Febrero de 1903.—Juan José Carazon.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. J—1992

Juzgados municipales. MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado contra Saturio Mazón, de cuarenta años, casado, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente para que el día 13 de Abril próximo, y hora de las diez, comparezca en la audiencia del Juzgado municipal del distrito del Hospicio, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por escándalo, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 21 de Marzo de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—1974

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por lesiones á Eusebio Cubas Moreno, de sesenta y tres años, que dijo vivir en la calle de Toledo, 128, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente para que el día 7 de Abril próximo, y hora de las diez, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocido por el Sr. Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 24 de Marzo de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—1975

NOTICIAS OFICIALES

«La Emeritense».

(SOCIEDAD ANÓNIMA) Balance en 31 de Diciembre de 1902.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include: En efectivo y Banco de España, Mobiliario y semovientes, Gastos de constitución, Red de Mérida, Líneas de Mérida y Calamonte, Fábrica de Mérida, Idem del Barrocal, Cuentas deudoras, Ayuntamiento de Mérida, Instalaciones, Material y herramientas, Valores depositados, Capital, Cuentas acreedoras, Pérdidas y ganancias, Depósitos necesarios.

Madrid 31 de Diciembre de 1902.—El Presidente, Manuel Gerauta. X—750

Banco de Andalucía.

Para dar cumplimiento á lo que preceptúa el art. 61 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria, que deberá celebrarse el día 12 del corriente, y hora de las trece, en el domicilio social de este Banco. Los señores accionistas que deseen concurrir á esta junta, cumplirán previamente lo establecido en el art. 58 y 59 de los citados estatutos. Sevilla 2 de Abril de 1903.—El Director Gerente, Angel Ramirez de Arellano. X—752

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

El Consejo de administración ha acordado proceder al pago del cupón núm. 2 (vencimiento de 31 del corriente) de las obligaciones emitidas en 1.º de Octubre de 1902. El pago se verificará en las oficinas de la Sociedad (Gobernador, 24), desde el día 6 del próximo mes de Abril, de once de la mañana á una de la tarde. Madrid 30 de Marzo de 1903.—El Secretario, A. Barroeta. V.º B.º—El Presidente, Barón de Monte Villena. X—748

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Abril de 1903.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and humidity data for various hours.

Datos meteorológicos del día 1.º de Abril de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza, ESTADO del cielo), TERMÓMETRO (Seco, Humede- cide, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Tempera- tura máxima, Tempera- tura mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Bolsa de Bilbao.

Denda perpetua al 4 por 100 interior..... ; Idem id. al 5 por 100..... ;

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 35'00-35'05-35'10-35'15. Londres, á la vista, libra esterlina, 33'97.

Bolsas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase. . . . . 20, Segunda ídem . . . . . 12, Tercera ídem . . . . . 8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficiencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Francisco de Paula, confesor, y San Abundio. Cuarenta horas en la iglesia de los Servitas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Al fin solos.—Aires de fuera. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Estrella y El flechazo.—El oso muerto.—Segundo acto. TEATRO LIRICO.—A las nueve.—Doña Inés de Castro. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La revista. El puñao de rosas.—El cuñao de Rosa.—La luz verde. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El bateo.—El monaguillo.—El puesto de flores.—La macarena. TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—El fondo del baúl.—El señor de Barba Azul.—Los granujas.—El corneta de la partida.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Sarret, 13. Teléfono núm. 351.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Abril de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 31, Día 1), Denda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., Idem G y H, de 100 y 200 id. id., En diferentes series, Denda al 5 0/0 amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., En diferentes series, Denda al 5 0/0 amortizable, Carpetas provisionales, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., En diferentes series, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.

Table with columns: Día 31, Día 1, Idem id. al 4 por 100.—150.000..., Acciones del Banco de España..., Idem id. id.—Cantidades pequeñas..., Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000..., Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000..., Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000..., Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas, Idem del Banco Español de Crédito, 1 á 80.000..., Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.— Acciones al portador..., Idem id. id.—Cantidades pequeñas., Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000..., Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000..., Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Denda perpetua al 4 por 100 interior. . . . . 1.565.300, Idem id. al 5 por 100 amortizable. . . . . 241.500, Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100. . . . . 20.000, Idem id.—Idem al 4 por 100. . . . . 5.000, Acciones del Banco de España. . . . . 11.000, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos. . . . . 127.000

Bolsa de Barcelona.

Denda perpetua al 4 por 100 interior..... ; Idem id. al 5 por 100..... ;